



PROVINCIA DEL CHACO
SUBSECRETARIA DE AMBIENTE
Y BIODIVERSIDAD

3 8 8 / 2 2

RESISTENCIA, 0 1 JUN 2022

VISTO:

La Actuación electrónica E45-2022-3225-Ae, la Ley N° 1429-R Manejo de los Recursos de la Fauna Silvestre y la Caza y su Decreto Reglamentario N° 429/10; la Ley N° 1746-R; la Ley Nacional de Conservación de la Fauna N° 22.421; Disposición 708/21 sobre temporada de caza 2021; Resolución N° 211-22 de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible sobre control de especies exóticas invasoras;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1429-R refiere al manejo de la fauna silvestre y la caza en la provincia del Chaco;

Que está vigente el Registro de Cazadores Deportivos con licencia anual provincial otorgada a través del sistema de tramitación on-line dependiente de esta Subsecretaría;

Que está vigente el Registro de Infractores donde constan las contravenciones, así como las reincidencias ocurridas durante el transcurso del 2020 en adelante;

Que los Clubes de Caza federados de toda la provincia deberán prestar colaboración con el organismo de aplicación a fin de promover la actividad cinegética de forma responsable y denunciar incumplimiento a la normativa;

Que los guías y operadores de caza deportiva deberán contar con la respectiva habilitación para la actividad;

Que se prohíbe la caza deportiva en zonas especialmente protegidas y en las áreas que integran el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas y los Parques Nacionales, así como en las zonas de amortiguación de las mismas;

Que la caza deportiva realizada en cotos de caza debe cumplimentar con los requerimientos específicos detallados en la Ley N° 1429-R;

Que la Ley N° 1746-R declara como dañina o perjudicial a las poblaciones silvestres de paloma torcaza *Zenaida auriculata* cuando impliquen perjuicios a las actividades económicas de los habitantes de la Provincia;

Que la Federación de Caza, Pesca y Tiro Deportivo del Chaco, en representación de sus clubes federados ha solicitado la habilitación de la Caza Deportiva Mayor y Menor para la temporada 2022;

Que según Informe 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación sobre Categorización de las Aves de Argentina se establece que, en razón de su actual estado de conservación, las especies de anátidos pato picazo o criollo (*Cairina moschata*) y pato pampa o corondero (*Sarkidiornis sylvicola*) deben ser protegidas y prohibidas su caza;

Que según informe de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad de esta Subsecretaría, sobre evaluación temporal de larga data de la



PROVINCIA DEL CHACO
SUBSECRETARIA DE AMBIENTE
Y BIODIVERSIDAD

3 8 8 / 2 2

actividad cinegética en la provincia y sus recomendaciones, es factible la habilitación de la caza deportiva sobre un número limitado de especies nativas;

Que en vista de los informes técnico-científicos sobre contaminación ambiental derivada del uso de municiones de plomo, se acordó en mesa consultiva con organizaciones de cazadores deportivos de la provincia la evaluación de esta práctica en la provincia;

Que por el registro de especies exóticas en la provincia y su potencial invasor es preciso incentivar mecanismos para el control y erradicación de: paloma doméstica (*Columba livia*), liebre europea (*Lepus europeus*), jabalí (*Sus scrofa*) y sus variedades o cruza en estado salvaje o asilvestrado, ciervo axis (*Axis axis*) y antilope negro (*Antilope cervicapra*);

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario el dictado del presente instrumento legal:

Por ello;

LA SUBSECRETARIA DE AMBIENTE Y BIODIVERSIDAD

DISPONE:

Artículo 1°: Habilitar la caza deportiva de especies exóticas y de especies potencialmente dañinas, a partir de la firma del presente instrumento y estableciéndose autorización de caza sin límite de cupo de cantidades y sin fecha de finalización hasta tanto se disponga lo contrario, acorde a especies que se detallan en la Planilla Anexa I de la presente.

Artículo 2°: Habilitar la temporada de caza deportiva mayor y menor, a partir de la firma del presente instrumento, estableciéndose como fecha de finalización de temporada de caza menor y caza de anátidos hasta el 15 de Agosto inclusive, en tanto que la fecha de finalización de caza mayor será el 31 de octubre del 2022.

Artículo 3°: Autorizar la práctica de caza sobre especies que constan en Planilla Anexa II del presente instrumento, con cupos diarios establecidos por cazador y por vehículo (sin considerar la cantidad de ocupantes). Queda prohibida la caza de todas las demás especies que no figuran en Planilla, particularmente se prohíbe la caza de dos especies de anátidos especialmente protegidos, siendo estos el pato picazo o criollo (*Cairina moschata*) y el pato pampa o corondero (*Sarkidiornis sylvicola*).

Artículo 4°: Establecer que el ejemplar abatido en práctica de caza mayor deberá contar para su transporte con un precinto habilitado, numerado e intransferible, cuyos datos serán completados por el cazador, siendo su devolución obligatoria a los fines regulatorios sobre cupos aprobados en Artículo 3°.

Artículo 5°: Determinar que para la práctica de caza deportiva mayor la cantidad máxima de precintos por licencia de caza será de 2 (dos) precintos por temporada.

Artículo 6°: Implementar un monitoreo de especies, en particular de anátidos, a cargo de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad a fin de identificar el estado reproductivo u otra condición biológica de las especies que fundamente la reevaluación de la presente temporada de caza.



PROVINCIA DEL CHACO
SUBSECRETARIA DE AMBIENTE
Y BIODIVERSIDAD

Artículo 7°: Prohibir la caza deportiva en un radio de tres (3) kilómetros de distancia en las zonas de amortiguación de todas las áreas naturales protegidas provinciales y nacionales.

Artículo 8°: Comunicar que toda infracción a lo dispuesto en esta norma, será sancionada de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 1429, Reglamento de Multas y las disposiciones contenidas en la Ley 850-J Código de Faltas de la Provincia si así correspondiere de acuerdo a la gravedad de la falta cometida.

Artículo 9°: Regístrese, comuníquese y archívese.-

DISPOSICION N°: 388/22

Dra. Paula A. Soneira
Subsecretaria de Ambiente
y Biodiversidad
PROVINCIA DEL CHACO



PROVINCIA DEL CHACO
SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE
Y BIODIVERSIDAD

PLANILLA ANEXO I

ESPECIES EXOTICAS Y POTENCIALMENTE DAÑINAS				
NOMBRE VULGAR	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD MÁXIMA	
			POR DÍA POR PERSONA	POR VEHÍCULO
Paloma doméstica	Columbidae	<i>Columba livia</i>	Sin Cupo	Sin Cupo
Liebre Europea	Leporidae	<i>Lepus europaeus</i>	Sin Cupo	Sin Cupo
Jabalí	Suidae	<i>Sus scrofa</i>	Sin Cupo	Sin Cupo
Chanco Cimarrón o asilvestrado		<i>Sus scrofa variedades</i>	Sin Cupo	Sin Cupo
Ciervo Axis o Chital	Cervidae	<i>Axis axis</i>	Sin Cupo	Sin Cupo
Antílope negro	Bovidae	<i>Antilope cervicapra</i>	Sin Cupo	Sin Cupo
ESPECIES POTENCIALMENTE DAÑINAS				
Paloma tórtola o mediana	Columbidae	<i>Zenaida auriculata</i>	Sin cupo	Sin cupo
Cotorra Común	Psittacidae	<i>Myiopsitta monachus</i>	Sin cupo	Sin cupo

3 8 8 / 2 2
DISPOSICION N°: _____

Dra. Paula A. Soneira
Subsecretaria de Ambiente
y Biodiversidad
PROVINCIA DEL CHACO



PROVINCIA DEL CHACO
SUBSECRETARIA DE AMBIENTE
Y BIODIVERSIDAD

PLANILLA ANEXO II

NOMBRE VULGAR	FAMILIA	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD MÁXIMA	
			POR DIA POR PERSONA	POR VEHICULO
ESPECIES DE CAZA MENOR				
Martineta colorada	Tinamidae	<i>Rhynchotus rufescens</i>	2	20
Perdiz montaraz	Tinamidae	<i>Nothoprocta cinerascens</i>	4	
Perdiz chica común	Tinamidae	<i>Nothura maculosa</i>	6	
Pacaá o Ipacaá	Rallidae	<i>Aramides ypecaha</i>	6	
Charata	Cracidae	<i>Ortalis canicollis</i>	6	
ANÁTIDOS -Pato cutirí (<i>Amazonetta brasiliensis</i>) -Pato de collar (<i>Calloneta leucophrys</i>) -Sirirí pampa (<i>Dendrocyna viduata</i>) -Sirirí vientre negro (<i>Dendrocyna autumnalis</i>). -Sirirí Colorado (<i>Dendrocyna bicolor</i>) -Pato picazo (<i>Netta peposaca</i>) -Pato capuchino (<i>Anas versicolor</i>) -Pato barcino (<i>Anas flavirostris</i>) -Pato maicero (<i>Anas georgica</i>) -Pato Colorado (<i>Anas cyanoptera</i>) -Pato cuchara (<i>Anas platalea</i>) -Pato gargantilla (<i>Anas bahamensis</i>)	Anatidae	<i>Especies incluídas en este apartado</i>	20	40
ANATIDOS PROHIBIDOS A LA CAZA - pato picazo o criollo o real (<i>Cairina moschata</i>) - pato pampa o corondero (<i>Sarkidiornis sylvicola</i>) - Coscoroba (<i>Coscoroba coscoroba</i>)				
Paloma manchada	Columbidae	<i>Patagioenas maculosa</i>	Sin cupo	Sin cupo
Paloma picazuró, torcaza	Columbidae	<i>Patagioenas picazuro</i>	Sin cupo	Sin cupo
ESPECIES DE CAZA MAYOR				POR TEMPORADA
Carpincho	Caviidae	<i>Hydrochoerus hydrochaeris</i>	1	2
Guazuncho o corzuela parda	Cervidae	<i>Mazama gouazoubira</i>	1	

DISPOSICION N°: 288/22

Dra. Paula A. Soneira
Subsecretaria de Ambiente
y Biodiversidad
PROVINCIA DEL CHACO